

RESOLUCIÓN N° GADMPS-SG-2025-047-R

De la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 006-2025, realizada con fecha 22 de mayo de 2025.

Abg. María Patricia Orejuela Galeas, Secretaria General del Concejo Municipal de Pablo Sexto, certifica que: el Concejo Municipal de Pablo Sexto en sesión Extraordinaria de Concejo realizada el jueves 22 de mayo de 2025, en la sala de sesiones del GAD Municipal de Pablo Sexto, trató como punto del Orden del día,

- 3.1 *Elección del Vicealcalde o Vicealcaldesa para el período administrativo 2025-2027, de conformidad a lo que establece el Art. 167 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; del Art. 57, literal o) del COOTAD; y , del Art. 9 de la Ordenanza Sustitutiva de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.*

Considerando:

Que, en el Art. 76 numeral 7 literal 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras y servidores responsables serán sancionados.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad Estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicios de los derechos reconocidos en la Constitución*”

Que, en Art. 56 del COOTAD, señala que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal, caracterizándose como un cuerpo colegiado de naturaleza político-administrativa, responsable tanto de dictar normas locales como de controlar la gestión del alcalde o alcaldesa y de la administración municipal. El concejo está compuesto por el alcalde o alcaldesa, quien lo preside con voto dirimente facultad que le permite

decidir en caso de empate para garantizar la gobernabilidad y la gobernanza Cantonal, y por concejales/as elegidos/as mediante votación popular, lo que asegura su legitimidad democrática;

Que, el Art. 57.- COOTAD- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: o) *Elegir de entre sus miembros al titular de la Vicealcaldía del GAD conforme principios de paridad y alternabilidad;*

Que, el Art. 61.-COOTAD.- Vicealcalde o vicealcaldesa.- *“El vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por la mayoría absoluta del concejo municipal de entre sus miembros, respetando el principio de paridad de género, excepto cuando debido a la conformación del concejo no sea posible la aplicación de este principio. / El o la concejala electa, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegida o reelegido. / Su designación no implica la pérdida de la calidad de concejal o concejala. Reemplazará al alcalde o alcaldesa en caso de ausencia y en los casos expresamente previstos en la ley”.*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 323, señala: “El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello”;

Que, el inciso último del Art. 167 del COD prevé que: *“En todos los casos de designación de vicealcalde o vicealcaldesa, cualquiera sea la circunstancia, se respetará el principio de paridad, eligiendo entre los concejales a un hombre en caso de que la primera autoridad de la alcaldía sea mujer o a una mujer, en caso que sea hombre”.*

El Concejo Municipal de Pablo Sexto, de conformidad al Art. 321 del COOTAD, en concordancia con los artículos 12, literal a) de la Ordenanza Sustitutiva de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, en uso de las facultades previstas en el literal t) del Art. 57 del COOTAD:

RESUELVE

Designar al Lic. Carlos Edelmiro Tenecela Yuqui como Vicealcalde del cantón Pablo Sexto para el periodo 2025-2027, acorde a lo previsto en los art. 57, literal o; 61 y 317 segundo inciso del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD y al Art. 9 de la Ordenanza Sustitutiva de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto

Pablo Sexto, 22 de mayo del 2025

Certifico para los fines legales pertinentes.

Abg. María Patricia Orejuela Galeas

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMPS

CERTIFICO: Que el Órgano Legislativo del GADMPS, en la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 006-2025, de fecha 22 de mayo de 2025, realizó la siguiente votación en el punto del orden del día pertinente:

NOMBRES DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL	VOTOS DE APROBACIÓN	VOTOS EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sra. Chiki Ninfa Washikiat Atiña	x		
Mgs. Bernarda Paola Rivera Peláez	x		
Sr. Francisco Sharup Sharupe Ankuash	x		
Lcdo. Carlos Edelmiro Tenecela Yuqui	x		
Sra. Yajaira Ramón Rodas-Alcaldesa	x		

Doy fe. –

Abg. María Patricia Orejuela Galeas
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMP

C.c.- Ing. Miguel González (*Téc. Sistemas. - publicación*)

